



## ESCRITO DE DENUNCIA

### Datos Generales

Espacio reservado Registro de Entrada

### ADVERTENCIA

EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON SU DESPIDO, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL EN EL IMPROPRORROGABLE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO.

Dirigido a:

El escrito debe dirigirse a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde radique el centro de trabajo objeto de denuncia.

### Datos del Denunciado

Domicilio Centro de Trabajo:

### Datos del Denunciante

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en su art.13.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a cederlos a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 10 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, el denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, **y sólo tendrá derecho a recibir información sobre el estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.**

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ( B.O.E. de 2 de octubre).

**RELATO DE HECHOS:** (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Que la empresa se dedica a la seguridad privada, siendo de aplicación a las partes el Convenio Colectivo del Sector Seguridad Privada para el periodo 2017-2020 (BOE de 19 de Enero de 2018). y la legislación vigente en materia laboral.

**SEGUNDO.-** Que, según la legislación vigente, en concreto el convenio mencionado, en su

**Artículo 52. Jornada de trabajo. Establece :**

#### **„1. Régimen general del cómputo de jornada.**

**La jornada de trabajo será de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas.**

**Asimismo, si un trabajador por las necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada mensual, deberá compensar su jornada, en el mismo o distinto servicio, en los dos meses siguientes.....**

**...Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente, deberá mediar un mínimo de trece horas, salvo en los casos siguientes: a) por especial urgencia o perentoria necesidad y b) en el trabajo a turnos....**

**TERCERO.-** Que , la empresa en cuestión, en lo referente ha dicho artículo, al no existir todavía cuadrante anual, lo ha venido incumpliendo sistemáticamente, al menos hasta la fecha, al menos que esta sección sindical tenga conocimiento en el servicio Metro de Madrid, el mas amplio que tiene actualmente, de tal manera que , por un lado han existido cuadrantes por debajo de computo para unos trabajadores, a los que se les obliga a recuperar dicho deficit achacable solo a la empresa, en los dos meses siguientes, obviando el hecho que en el mismo turno o similar hay trabajadores con abundantes horas extras por lo que el trabajador con supuesto deficit se ve obligado a realizar realmente horas extras ya que no es responsable del deficit ( y habra numerosas demandas por este motivo en los proximos meses) pues la empresa bien podria darle un par de dias de servicio en sus dias libres en otra estacion o ruta dentro de Metro de Madrid, para llegar a computo mensual, sin alterar su secuencia de trabajo y no tener que recuperar posteriormente. Es decir una distribucion equitativa de la jornada

Se llega incluso al hecho que se obliga al trabajador a recuperar dicho deficit imputable a la empresa, mas alla de los dos meses marcados

Por otro lado, y en consonancia con esto, hay trabajadores que no respetan el descanso establecido, llegando a doblar turnos o no llegando a un descanso minimo de doce horas entre turnos, minimo que entendemos necesario para la realizacion correcta del trabajo

**CUARTO.-** Por lo expuesto, la empresa incumple el Estatuto de los Trabajadores, en consonancia con el Art 52,1 del Convenio Colectivo de aplicación

**QUINTO.-** Que, este hecho debe repercutir en sancion contra la citada empresa, ya que se le ha requerido al respecto, haciendo caso omiso, no quedando mas remedio que acudir a esta inspeccion para que se sancione a la empresa y se la conmine a que mientras carezcamos de un cuadrante anual, al menos en su servicio Metro de Madrid, respetando las secuencias de trabajo por subrogacion establecidas, de cuadrante a sus trabajadores, de todos sus servicios, con al menos el computo mensual establecido, 162h (entendiendo como horas extras estructurales las que completen el turno de trabajo por no poder partirlo), y de no ser así que no se obligue a recuperar el deficit que se produzca por no ser responsabilidad del trabajador que la empresa no distribuya las horas equitativamente, y tambien que cese inmediatamente en el no respeto a los descansos establecidos en la legislación vigente ( por lo menos 12 horas entre turnos de trabajo), y todo ello en los terminos que establece el Art 52. 1 del Convenio Colectivo de aplicacion-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estatuto de los Trabajadores

Convenio Colectivo sector seguridad

Codigo Civil

**POR LO EXPUESTO,** solicita esta parte se admita este escrito de **DENUNCIA CONTRA TRANSPORTES BLINDADOS S.A.**, en tiempo y forma, con sus copias, y en su momento, realizadas las averiguaciones oportunas, **se sancione a la empresa, por lo expresado en el cuerpo**

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[webitss@mitramiss.es](mailto:webitss@mitramiss.es)

EA0021795

[www.mitramiss.gob.es/itss](http://www.mitramiss.gob.es/itss)



de este escrito, y se la requiera para que en lo sucesivo se la comine a que mientras carezcamos de un cuadrante anual, al menos en su servicio Metro de Madrid, respetando las secuencias de trabajo por subrogación establecidas, de cuadrante a sus trabajadores, de todos sus servicios, con al menos el computo mensual establecido, 162h (entendiendo como horas extras estructurales las que completan el turno de trabajo por no poder partirlo), y de no ser así que no se obligue a recuperar el déficit que se produzca por no ser responsabilidad del trabajador que la empresa no distribuya las horas equitativamente, y también que cese inmediatamente en el no respeto a los descansos establecidos en la legislación vigente (por lo menos 12 horas entre turnos de trabajo), y todo ello en los términos que establece el Art 52. 1 del Convenio Colectivo de aplicación-

**SUPLICO** a la Inspección tenga por hecha la anterior solicitud

**OTROSI DIGO** que se solicite a la empresa la mano de obra de todos sus servicios en Madrid, en especial el de Metro de Madrid, de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, como muestra de lo expuesto

Madrid de Noviembre de 2018

FIRMA DEL DENUNCIANTE

*Horacio Nuñez Pegue*

Firmado:.....